



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501629591



20175501629591

Señor
Representante Legal
TRANS UNISA ESPECIAL S.A.
CALLE 66A No 17 - 16
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67374 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

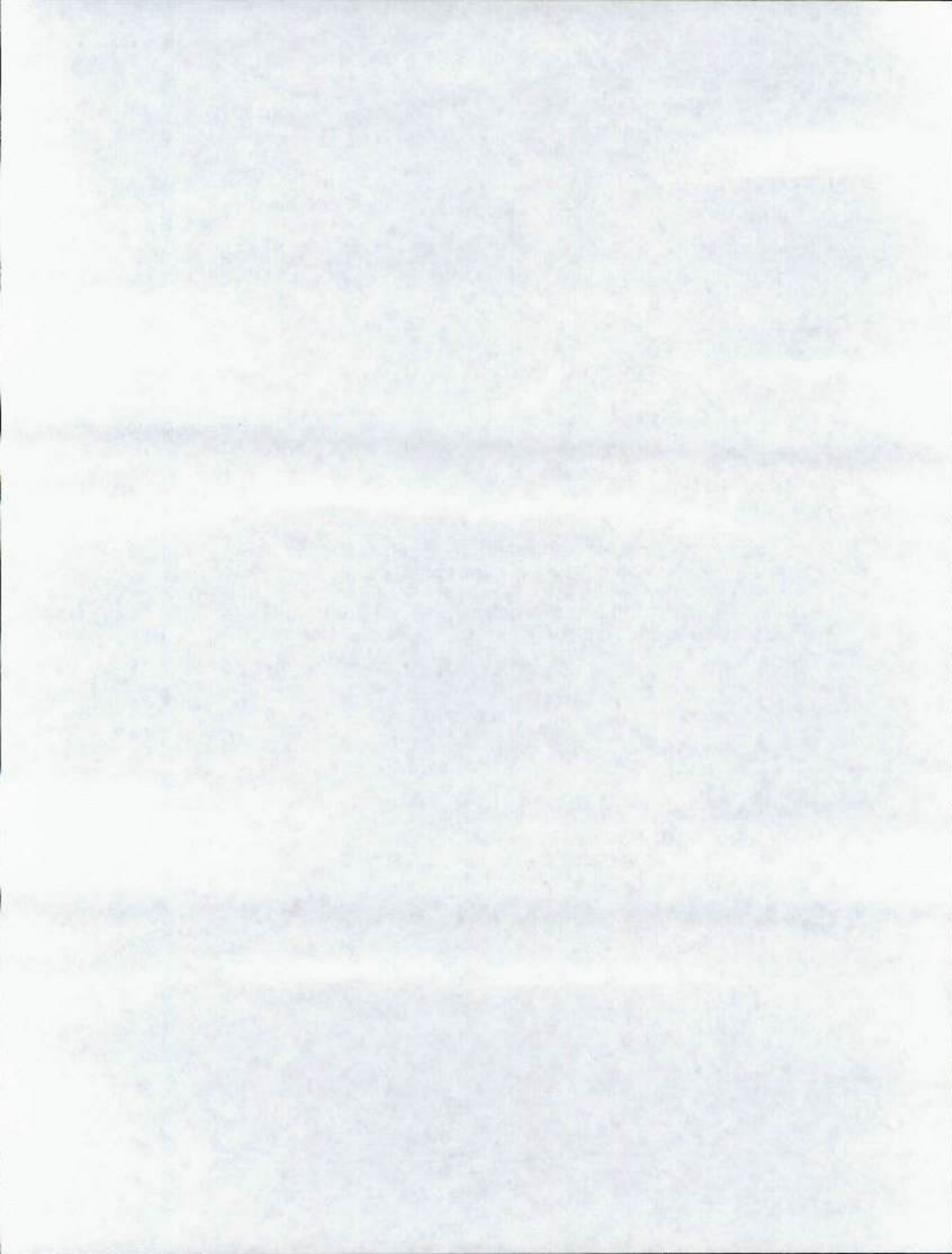
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 67374 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58937 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera TRANS UNISA ESPECIAL S A identificada con NIT. 8002110119

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58937 del 28 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANS UNISA ESPECIAL S A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326690 del 17 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica " Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 495, esto es, "Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. "
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 18 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601025472 del 1 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Oficio expedido por SNT, mediante el cual certifica que el vehículo de placas SUD-001, no acudió por despacho el día 17 de abril de 2016.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Citar a declarar al conductor del vehículo, señor JOSE SANTANA MOJICA, para que declare sobre lo que le consta sobre la elaboración del IUIT.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58937 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera TRANS UNISA ESPECIAL S A identificada con NIT. 8002110119

- b) Citar a declarar al tenedor del vehículo, señora FLOR ELVA HERNANDEZ, para que declare sobre lo que le consta sobre la elaboración del IUIT.
 - c) Oficiar a la dependencia respectiva de esta entidad con el fin de que remita con destino a este expediente las resoluciones 57214 del 20 de octubre de 2016, 55814 del 13 de octubre de 2016 y 55820 del 13 de octubre de 2016, como quiera que son actos administrativos expedidos y que reposan en las misma.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326690 del 17 de abril de 2016
 6.2 Oficio expedido por SNT, mediante el cual certifica que el vehículo de placas SUD-001, no acudió por despacho el día 17 de abril de 2016.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Declaración del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas SUD-001 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15326690 del 17 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58937 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera TRANS UNISA ESPECIAL S A identificada con NIT. 8002110119

7.2 Sobre el testimonio del tenedor del vehículo Sra. FLOR ELVA HERNANDEZ, este Despacho encuentra que el mismo no aporta elementos tendientes a desvirtuar la conducta que aquí se investiga, lo anterior teniendo en cuenta que no se tuvo percepción directa sobre los hechos que dieron origen a la imposición del pluricitado IUIT, por lo tanto, resulta inconducente.

7.3 Respecto de oficiar a la dependencia de esta superintendencia, para que se allegaran copias de las resoluciones 57214 del 20 de octubre de 2016, 55814 del 13 de octubre e 2016 y 55820 del 13 de octubre de 2016, este Despacho le recuerda a la parte investigada que es en cabeza de la misma que recae la carga probatoria para desvirtuar la conducta que aquí se investiga, y que revisado el documento del memorialista, no obra anexo de las mismas, aunado a lo anterior al ser el acto administrativo un documento público, se tenía el acceso al mismo por parte de la empresa investigada.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326690 del 17 de abril de 2016.
2. Oficio expedido por SNT, mediante el cual certifica que el vehículo de placas SUD-001, no acudió por despacho el día 17 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS UNISA ESPECIAL S A identificada con NIT. 8002110119, ubicada en la CALLE 66 A #

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

67374

Del

13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58937 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera TRANS UNISA ESPECIAL S A identificada con NIT. 8002110119

17-16, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS UNISA ESPECIAL S A, identificada con NIT. 8002110119, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67374

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martín Castrillo Martínez - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



[Inicio \(/\)](#)
TRANS UNISA ESPECIAL S A
[Registros](#)

[Estado de la Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo
[\(/BataNacional/\)](#)

[Sigla](#)
 Cámara de Comercio
[\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](#) Cámara de comercio **BOGOTA**
[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE/\)](#) **NIT 800211011 - 9**

[Registro](#)
REGISTRO MERCANTIL
[\(/Home/CamaraComReg/\)](#)

[Estadísticas](#)
<http://www.reportes.confecamaras.org.co/ruereportes/>

Registro Mercantil

numero de Matricula	571079
Ultimo Año Renovado	2016
Fecha de Renovacion	20160629
Fecha de Matricula	19931026
Fecha de Vigencia	20930924
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	calle66a 17-16
Teléfono Comercial	4569595
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	calle66a 17-16
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	centrocortessf@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	centrocortessf@hotmail.com

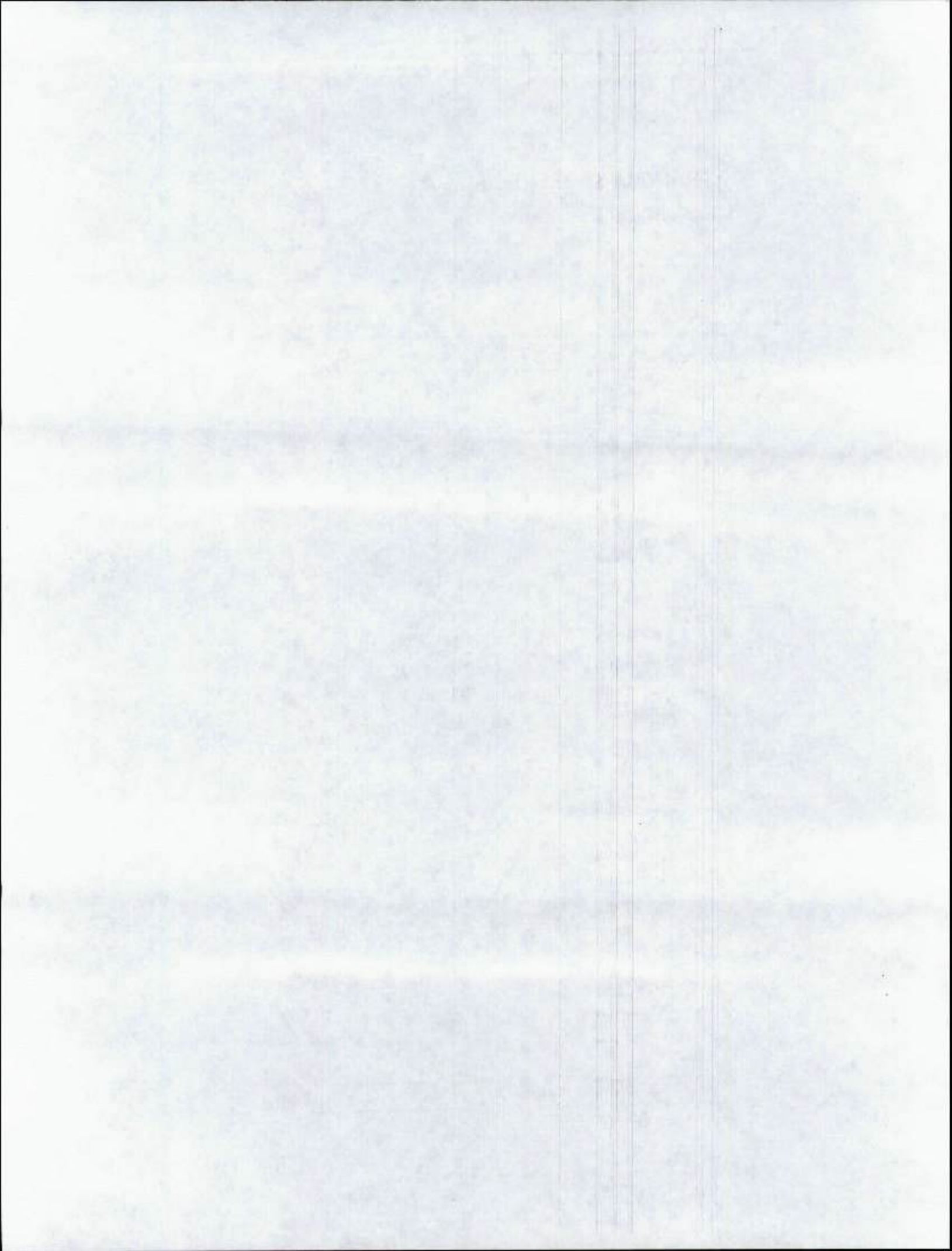
[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)



Acceso Privado
 Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANS UNISA ESPECIAL S.A.
 CALLE 66A No 17 - 16
 BOGOTA - D.C.

472

Servicio Puertos
 Transunisa S.A.
 NIT 90002917-9
 C.R. 29 G. 86 A. 05
 Línea 446 91 11
 210

REMITENTE

Nómina Razón Social
 SUPERINTENDEN
 PUERTOS Y TRAN
 Dirección Calle 37
 Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111221

Envío: RN878494

DESTINATARIO

Nómina Razón Social
 TRANS UNISA ESPEL

Dirección: CALLE 66A

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111221

Fecha Pre-Admisión:
 2012/07/17 15:11:16

Min. Transporte Lic de carga C
 (del 2005/0011)

RECIBIDO
 HORA _____
 NOMBRE DE
 QUIEN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	27 / 07 / 12	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Fabian Meider	Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Episor reja Blanca	Observaciones:	

